

AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS

34.278/05. *Resolución de la Agencia Española de Protección de Datos por la que se procede a la publicación oficial de extracto del Acuerdo de Inicio del procedimiento sancionador n.º PS/00095/2005 por imposibilidad de notificación en su domicilio.*

Desconociéndose el domicilio actual de Datasun 2, S. L. procede acudir al medio de notificación previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero. En consecuencia, a continuación se transcribe, y para que sirva de notificación, extracto del Acuerdo de Inicio del procedimiento Sancionador n.º PS/00095/2005. «El Director de la Agencia Española de Protección de Datos acuerda: Iniciar Procedimiento Sancionador a la entidad Datasun 2, S. L., por una presunta infracción del artículo 6.1. de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, tipificada como grave en el artículo 44.3.d) de dicha norma, pudiendo ser sancionada con multa de 60.101, 21 (sesenta mil ciento un euro con veintidós céntimos) euros a 300.506, 06 (trescientos mil quinientos seis euros con seis céntimos) euros, de acuerdo con el artículo 45.2 de la misma Ley Orgánica. Nombrar como Instructora a Dña. Guadalupe Casado Conde y como Secretaria a Dña. Mercedes Álvarez Bru, indicando que cualquiera de ellas podrá ser recusada. El Director de la Agencia Española de Protección de Datos es competente para resolver este procedimiento según lo establecido en los artículos 37.g y 36 de la Ley Orgánica 15/1999. Se otorgan quince días hábiles a Datasun 2, S. L., para que formule las alegaciones y proponga las pruebas que considere convenientes pudiendo reconocer voluntariamente su responsabilidad a los efectos previstos en el artículo 8 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto. De no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación de este procedimiento, la iniciación se considerará propuesta de resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.»

Madrid, 30 de mayo de 2005.—El Director de la Agencia Española de Protección de Datos, José Luis Piñar Mañas.

34.279/05. *Resolución de la Agencia Española de Protección de Datos por la que se procede a la publicación oficial de extracto del Acuerdo de Inicio del procedimiento sancionador número PS/00230/2004 por imposibilidad de notificación en su domicilio.*

Desconociéndose el domicilio actual de Datasun 2, S. L., procede acudir al medio de notificación previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero. En consecuencia, a continuación se transcribe, y para que sirva de notificación, extracto del Acuerdo de inicio del procedimiento Sancionador número PS/00230/2004. «El Director de la Agencia Española de Protección de Datos acuerda: "Iniciar Procedimiento Sancionador a la entidad Datasun 2, S. L., por una presunta infracción del artículo 6.1. de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, tipificada como grave en el artículo 44.3.d) de dicha norma, pudiendo ser sancionada con multa de 60.101, 21 (sesenta mil ciento un euro con veintidós céntimos) euros a 300.506,06 (trescientos mil quinientos seis euros con seis céntimos) euros, de acuerdo con el artículo 45.2 de la misma Ley Orgánica. Nombrar como Instructora a doña Guadalupe Casado Conde y como Secretaria a doña Mercedes Álvarez Bru, indicando que cualquiera de ellas podrá ser recusada. El Director de la Agencia Española de Protección de Datos es competente para resolver este procedimiento según lo establecido en los artículos 37.g y 36 de la Ley Orgánica 15/1999. Se otorgan quince días hábiles a Datasun 2, S. L., para que formule las alegaciones y proponga las pruebas que considere convenientes pudiendo reconocer voluntariamente su responsabilidad

a los efectos previstos en el artículo 8 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto. De no efectuar alegaciones sobre el contenido de este procedimiento, la iniciación se considerará propuesta de resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto".»

Madrid, 30 de mayo de 2005.—El Director de la Agencia Española de Protección de Datos, José Luis Piñar Mañas.

34.280/05. *Resolución de la Agencia Española de Protección de Datos por la que se procede a la publicación oficial de extracto de la resolución n.º: R/00055/2005, recaída en el procedimiento sancionador n.º PS/00086/2004 por imposibilidad de notificación en su domicilio.*

Estando acreditado en el procedimiento la imposibilidad de notificación a Ofertas Vivas, S. L., con domicilio en C/ Playa Samil 13 Local 1, 289400, Collado Villalba (Madrid) procede acudir al medio de notificación previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.—En consecuencia, a continuación se transcribe, para que sirva de notificación, extracto de la resolución n.º: R/00055/2005, de fecha 28/02/2005, recaída en el procedimiento sancionador n.º 00086/2004: El Director de la Agencia Española de Protección de Datos resuelve: «Segundo: Imponer a la entidad Ofertas Vivas, por una infracción del artículo 6.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, tipificada como grave en el artículo 44.3.d) de dicha norma, una multa de 60.101,21 € (sesenta mil ciento un euro con veintidós céntimos) de conformidad con lo establecido en el artículo 45.2 de la citada Ley Orgánica.

Tercero: Imponer a la entidad Ofertas Vivas, S.L por una infracción del artículo 16.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, tipificada como grave en el artículo 44.3.f) de dicha norma, una multa de 60.101, 21 € (sesenta mil ciento un euro con veintidós céntimos) de conformidad con lo establecido en el artículo 45.2 de la citada Ley Orgánica.»

La sanción impuesta deberá hacerla efectiva en el plazo de pago voluntario que señala el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, mediante su ingreso en la cuenta n.º 0182 2370 43 0200000785 a nombre de la Agencia Española de Protección de Datos del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. o en caso contrario, se procederá a su exacción por vía de apremio. Si recibe la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, ambos inclusive, el plazo para efectuar el pago voluntario será hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior, y si recibe la notificación entre los días 16 y último de cada mes, ambos inclusive, el plazo del pago será hasta el 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 37 de la LOPD, en la redacción dada por el artículo 82 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, la presente Resolución se hará pública, una vez haya sido notificada a los interesados. La publicación se realizará conforme a lo previsto en la Instrucción 1/2004, de 22 de diciembre, de la Agencia Española de Protección de Datos sobre publicación de sus Resoluciones.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 48.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre), y de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que la modifica, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Director de la Agencia Española de Protección de Datos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, o, directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 y en el apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la noti-

ficación de este acto, según lo previsto en el artículo 46.1 del referido texto legal.

Madrid, 23 de mayo de 2005.—El Director de la Agencia Española de Protección de Datos, José Luis Piñar Mañas.

34.281/05. *Resolución de la Agencia Española de Protección de Datos por la que se procede a la publicación oficial de extracto de la resolución del procedimiento sancionador n.º PS/00213/2004 por imposibilidad de notificación en su domicilio.*

Desconociéndose el domicilio actual de Gestión Integral de Ocio Eventur S. L. procede acudir al medio de notificación previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero.—En consecuencia, a continuación se transcribe, y para que sirva de notificación, extracto de la resolución del procedimiento sancionador n.º PS/00213/2004.—El Director de la Agencia Española de Protección de Datos resuelve: Imponer a la entidad Imponer a la entidad Gestión Integral de Ocio Eventur, S. L., por una infracción del artículo 6.1 de la LOPD, tipificada como grave en el artículo 44. 3. d) de dicha norma, una multa de 60.101,21 € de conformidad con lo establecido en el artículo 45.2 de la citada Ley Orgánica.—La sanción impuesta deberá hacerla efectiva en el plazo de pago voluntario que señala el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, mediante su ingreso en la cuenta n.º 0182 2370 43 0200000785 a nombre de la Agencia Española de Protección de Datos del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. o en caso contrario, se procederá a su exacción por vía de apremio. Si recibe la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, ambos inclusive, el plazo para efectuar el pago voluntario será hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior, y si recibe la notificación entre los días 16 y último de cada mes, ambos inclusive, el plazo del pago será hasta el 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.—Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 48.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre), y de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que la modifica, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Director de la Agencia Española de Protección de Datos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, o, directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 y en el apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, según lo previsto en el artículo 46.1 del referido texto legal.

Madrid, 25 de mayo de 2005.—El Director de la Agencia Española de Protección de Datos, José Luis Piñar Mañas.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

34.259/05. *Anuncio de la Generalidad de Cataluña, Departamento de Trabajo e Industria, Servicio territorial de Lleida, de información pública sobre la autorización administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto para la distribución, suministro de gas natural, conexión a la ERM Castellnou de Seana y red de distribución en Castellnou de Seana (expediente DICT 25-00008861-2005).*

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento general del servicio público de gases combustibles; la Ley 34/1998, de